



Estatutos del Club Español del Yorkshire Terrier (C.E.Y.T.)



Artículo I: Constitución y Denominación

Se funda el 12 de enero de 1983 con el nombre de Club Español del Yorkshire Terrier y por abreviatura C.E.Y.T.

El día ocho de Junio de 1983, fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio del Interior.

Se constituye por tiempo indefinido, y es de ámbito nacional

Es una asociación española de criadores y aficionados a esta raza canina. El club carece de fines lucrativos y ha sido reconocido como Club Colaborador por la Real Sociedad Canina de España (R.S.C.E), cuyos Estatutos y Reglamentos acata.

Artículo II: Domicilio Social

El domicilio social se establece en Madrid, en la localidad de Arganda del Rey, en la Avenida de Jarama núm. 8, Ctra. Chichón, Km. 23, código postal 28500

Podrá trasladarse posteriormente, y en cualquier momento, a otro emplazamiento dentro de Madrid, por decisión de La Junta Directiva.

Para que el domicilio del Club sea trasladado fuera de Madrid, se precisa el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo III: Fin Asociativo

El C.E.Y.T. tiene por objetivo la mejora, selección y difusión de la raza yorkshire terrier, y la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de esta raza canina para los fines expuestos.

Artículo IV: Medios

Para alcanzar sus objetivos, el C.E.Y.T empleará todos los medios que juzgue convenientes su Junta Directiva, dentro de la normativa vigente, y especialmente los siguientes:

1- Publicación de artículos, folletos, revistas y libros; colaboraciones de técnicos y especialistas reconocidos; el asesoramiento directo a los socios, criadores y propietarios.

2- Formación y nombramiento de jueces competentes de la raza yorkshire terrier en estructura, de entre sus socios, para que puedan juzgar exposiciones y demás concursos del Club. Los jueces del C.E.Y.T que demuestren sus aptitudes y acrediten experiencia, podrán ser propuestos a La Real Sociedad Canina de España para que juzguen exposiciones nacionales e internacionales de dicha asociación en las que se ponga en juego el CAC y CACIB.

3- Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios

especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría y de reproducción expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por el Club y por La Real Sociedad Canina de España.

4- La designación de Delegaciones del Club en las Comunidades Autónomas o Provincias en las que el número de socios y criadores lo requiera.

5- La inspección y control de camadas, el tatuaje, la aptitud de cría y la confirmación de ejemplares con arreglo a las normas que fije La Junta Directiva.

6- La organización de La Exposición Nacional de Belleza del C.E.Y.T, "denominado" Monográfica del C.E.Y.T y donde se pone en juego el CAC obligatoria para el campeonato nacional de belleza de España, de La Real Sociedad Canina de España.

7- La celebración de exposiciones especiales de la raza yorkshire terrier en el marco de otras organizadas o autorizadas por La Real Sociedad Canina de España.

8- La celebración de exposiciones especiales de la raza yorkshire terrier, y concursos monográficos en el marco de las Delegaciones del C.E.Y.T.

9- Aceptación del Libro de Orígenes Español (L.O.E) como libro genealógico de las razas puras caninas que lleva la Real Sociedad Canina de España, para lo cual ésta ha sido reconocida oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10- Colaboración con la Real Sociedad Canina de España para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el Libro de Orígenes Español (L.O.E) y para el examen de ejemplares que pretendan ser inscritos en el Registro de Razas caninas (R.R.C)

11- Y, en general, la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de la raza Yorkshire Terrier.

Artículo V: Junta Directiva

El C.E.Y.T estará regido por una Junta Directiva de siete miembros; Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y tres vocales, elegidos mediante votación por la Asamblea General, y por un periodo de cuatro años. Para formar parte de la Junta Directiva hay que ser socio del C.E.Y.T, español o extranjero con residencia legal en España, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tener suspendidos los derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

Uno de los vocales, por lo menos, lo será para representar en la Junta Directiva a las Delegaciones del C.E.Y.T, y será el nexo de unión y contacto entre las Delegaciones del Club y la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General de la Junta directiva son incompatibles los unos con los

otros.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos para los mismos u otros cargos en mandato sucesivos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser renumerados por el Club, bajo ningún concepto.

La Junta directiva podrá designar una Comisión Ejecutiva, y delegar en ella sus funciones, de la que formarán parte el Presidente o Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y/o un Vocal, que se reunirá cuantas veces sea necesario a fin de no demorar la resolución de los asuntos que requieren atención inmediata, siendo suficiente la citación del Presidente efectuada con tres días de antelación.

La Junta Directiva podrá anular los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, si no se ajustan a derecho o son contrarios a los Estatutos y Reglamento del Club, o si así lo estimé oportuno.

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar uno o varios asesores de crianza escogidos entre los socios del Club o técnicos de reconocido prestigio, Estos asesores, de ser citados a las reuniones de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva para informar, tendrán voz, pero no voto.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trata.

Artículo VI: Elección, Cese y Provisión de Vacantes de la Junta Directiva

Los socios que deseen optar a ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito en la Secretaria del Club, dentro del mes de enero del año en que haya de celebrarse la Asamblea General en la que deberán ser designados, integrados en candidatura cerrada y completa, por orden de cargos por prelación, pudiendo ir incluidos suplentes para posibles sustituciones futuras.

En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por designación directa por la propia Junta Directiva, de entre los socios, excepto el Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, salvo aprobación de moción de censura, en cuyo caso deberán convocarse elecciones. El sustituto tomará posesión en el momento de su nombramiento, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la Asamblea General de socios, en la primera reunión que celebre. El sustituto lo será por el tiempo de mandato que le quedaba al miembro sustituido.

Si la baja es de un Vocal representante de las Delegaciones, el nombramiento del sustituto deberá hacerse por elección entre los Presidentes de las Delegaciones, por votación, entre ellos y el Presidente del C.E.Y.T.

Deberá convocarse elecciones de todos los cargos de la Junta Directiva cuando expire el periodo de mandato de la Junta saliente; o cuando por cualquier razón, cesen conjuntamente, más de la

mitad de sus componentes; o cuando quede vacante el cargo de Presidente a consecuencia de la aprobación de una moción censura.

Si por cualquier causa cesara la totalidad de los componentes de la Junta Directiva, se formará una Junta Provisional que asumirá las funciones de ésta, y estará integrada por los componentes del Tribunal de Apelación del Club, que desempeñarán en dicha Junta Provisional los mismos cargos que ostentan en el Tribunal de Apelación, si bien han de limitar sus funciones y decisiones al mantenimiento de las actividades habituales del Club y a la protección de sus intereses durante el periodo transitorio máximo de dos meses en el cual tendrán que convocar y realizar nuevas elecciones.

Artículo VII: Reuniones, competencia y atribuciones de la Junta Directiva

El pleno de la Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de poder hacerlo cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo pidan por escrito, al menos, la mitad de sus miembros.

La convocatoria de la Junta directiva se hará por escrito expresando, el lugar, la fecha y hora de la celebración, por lo menos con diez días de antelación. La convocatoria será remitida por el Presidente, indicándose en ella el Orden del Día.

La Junta Directiva o su Comisión Ejecutiva se reunirá validamente siempre que asista el Presidente o, por causa ausencia justificada

de éste, el Vicepresidente y esté presente, al menos, la mitad de sus otros miembros.

Todas las decisiones de la Junta Directiva o de su Comisión Ejecutiva deberán ser tomadas con el voto afirmativo de. Al menos, la mitad de los miembros presentes, salvo en los casos que estatutaria o reglamentariamente se precise una mayoría reforzada.

El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta, que firmarán todos los miembros asistentes a la reunión.

La Junta Directiva compete con carácter exclusivo la gestión y administración del Club.

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VIII, las siguientes facultades:

- a) Admitir y excluir socios

- b) Aprobar la constitución, suspensión o disolución de Delegaciones, Comisiones que puedan interesar a los fines de la asociación y se constituyan en el seno del Club, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

- c) Convocar Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias,

señalando el orden del día.

- d) Convocar Elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para la elección.
- e) Determinar el importe de las cuotas de entrada y anual que deban satisfacer los socios para el sostenimiento de las cargas y servicios del Club.
- f) Proponer a la Asamblea General, en casos urgentes o excepcionales, la aprobación de aportaciones extraordinarias o derramas.
- g) Recaudar el importe de las cuotas de socios y demás recursos económicos del Club.
- h) Acordar el empleo de fondos, salvo para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, que requerirá acuerdo de la asamblea General.
- i) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales que deban ser sometidos a la asamblea General.
- j) Organizar la Exposición Nacional de Belleza "denominado" Monográfica y demás concursos monográficos y especiales que considere oportunos, y designar los jueces que habrán de juzgar los designados.
- k) Otorgar premios para los Mejores Ejemplares, Mejores Sementales y Reproductoras del año, de la raza Yorkshire

Terrier. Puntuaciones previamente establecidos por la Junta Directiva.

- l) Autorizar o denegar la celebración de las exposiciones y demás concursos caninos que soliciten sus Delegaciones.
- m) Declarar la aptitud de personas para ejercer de jueces en exposiciones y demás concursos caninos del C.E.Y.T y formar la lista de los autorizados por el C.E.Y.T para ejercer sus funciones en nuestro territorio y en el extranjero.
- n) Acordar la incoación de expedientes informativos y/o sancionadores para analizar actuaciones y posibles responsabilidades estatutarias y/o reglamentarias derivadas de la participación de propietarios y presentadores de perros en certámenes, competiciones y actos que organice o autorice el C.E.Y.T.
- o) Resolver según lo establecido al efecto y siempre con audiencia del interesado, los expedientes tramitados a que se refiere el epígrafe anterior y acordar la ejecución de los acuerdos firmes adoptados.
- p) Nombrar a los miembros de cuantas comisiones se considera necesarias para la buena marcha del Club, pudiendo designar la persona que ha de presidir cada una de ellas, caso de no hacerlo el Presidente o el Miembro o Vocal encargado de la misma.
- q) Resolver en alzada las apelaciones que se interpongan

contra los fallos de las comisiones.

- r) Ser el órgano de apelación por vía interna en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones y demás concursos organizados o autorizados por el C.E.Y.T
- s) Autorizar la colaboración con otras sociedades y clubes caninos, tanto nacionales como extranjeros.
- t) Proponer a la Asamblea General, cuando proceda, modificaciones de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- u) Dictar los reglamentos, normas y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones o para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.
- v) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor, o su revocación.
- w) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la llevanza del Club.
- x) Dirigir y controlar la actividad de los departamentos y servicios que presta el Club.
- y) Cuantas otras establecen los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.

Son deberes de la Junta Directiva

- a. Impedir que el Club se aparte de los parámetros que marca el fin asociativo, recogido en estos Estatutos, y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, los Estatutos y Reglamento Interno y demás normativa legal y societaria imperante.
- b. Velar por los intereses del C.E.Y.T y defender sus derechos y los de sus socios.
- c. Corregir las infracciones reglamentarias.
- d. Mantener estrechas relaciones con las sociedades y clubes caninos nacionales y extranjeros oficialmente reconocidos.
- e. Cumplir las disposiciones dictadas por la Administración

Artículo VIII: Atribuciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vocal

El Presidente representará al Club en derecho y presidirá y dirigirá los debates de las Asambleas Generales de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva y de cualquier otra Comisión a la que asista. A él corresponde la ejecución de sus acuerdos. Será el intermediario entre el C.E.Y.T y las Sociedades Caninas y Clubes de la raza Yorkshire Terrier en el extranjero.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias; y

colaborará con él en la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva. También se encargará de aquellos asuntos que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y la elaborará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y los presupuestos económicos anuales; y autorizará todos los ingresos y pagos de acuerdo con el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General, a la que cada año rendirá cuentas, una vez aprobadas éstas por la Junta Directiva.

El Secretario General se ocupará de las cuestiones administrativas y de la correspondencia del Club. Actuará de secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva y se encargará de elaborar las actas y extender cuantas certificaciones, previa consulta y orden del Presidente y con su visto bueno, deba expedir el C.E.Y.T. Tendrá a su cargo el archivo, documentación, ficheros y registros del Club.

Los Vocales se encargarán de las Comisiones que tengan asignadas y de cuantos otros asuntos les encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo IX: Asamblea General de Socios

La Asamblea es el órgano soberano del Club, a cuyos acuerdos están sujetos todos sus miembros y órganos de administración y gobierno.

Todos los socios del Club pueden asistir a sus reuniones, bien entendido que solo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello.

La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter de ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva. Dicha reunión tendrá lugar dentro del primer semestre del año natural.

El objeto de la Asamblea General Ordinaria será oír el informe del Presidente acerca de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva el año anterior; y el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio vencido y presupuesto del año corriente. También le corresponde la designación de dos Socios Censores, que se ocuparán de revisar las cuentas previamente a ser sometidas a la consideración de la Asamblea.

La Asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinaria siempre que el objeto de ella sea el cambio de domicilio social fuera de Madrid; la disposición o enajenación de los bienes inmuebles propios; la elección, ratificación o censura de los miembros de la Junta Directiva; la modificación de los Estatutos y reglamento Interno; o la disolución del Club.

También deberá reunirse la Asamblea General Extraordinaria, cuando la Junta Directiva así lo acuerde, por naturaleza especial de los asuntos a tratar, o lo solicite, de conformidad con lo estatuido en el artículo XVI, al menos, el 25% de los socios.

La convocatoria de las Asambleas se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de celebración por lo menos con quince días

de antelación. La convocatoria será remitida por el Secretario General, indicándose en ella el Orden del Día.

El Orden del Día de la Asamblea General será previamente establecido por la Junta Directiva.

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, entre presentes y representados, un tercio de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Siempre será necesaria la presencia del Presidente o, por ausencia justificada de éste, del Vicepresidente. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, media hora.

En cualquier caso la convocatoria se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del derecho de Asociación y disposiciones para la aplicación o desarrollo de esta Ley que puedan dictarse.

Se admitirá la asistencia a la Asamblea y voto por delegación escrita, en otro socio que asista personalmente a la misma, expresada exclusivamente en la tarjeta de delegación de voto que se incluirá con la convocatoria; o mediante poder notarial o carta en que conste la delegación con la firma del delegante debidamente legitimada, y copia del DNI, Tarjeta de Residencia o Pasaporte.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple acumulada entre los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en aquellos supuestos en los que

se exijan votaciones con mayorías reforzadas.

Las preguntas que los socios deseen formular a la Junta Directiva dentro del punto de Ruegos y Preguntas, deberán ser comunicadas por escrito dirigido al Presidente, al menos con tres días anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para una mejor documentación. El Presidente decidirá qué miembro de la Junta Directiva contesta en cada caso. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, no será preciso, la formulación previa por escrito de, los Ruegos y Preguntas.

Artículo X: Admisión de Socios, Derechos y Deberes

Para ser socio se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar. También pueden ser socios las personas jurídicas, designado en cada caso, la persona física que habrá de representarles; los menores de edad legalmente emancipados; y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Los menores formarán parte del grupo juvenil, cuyo fin es ir fomentando entre las generaciones venideras el amor y respeto por la raza Yorkshire Terrier.

La condición de socio es intransmisible.

Toda persona que quiere formar parte del Club deberá solicitarlo por escrito al Presidente, indicando nombre y apellidos, domicilio

de residencia y domiciliación bancaria, y acompañara una fotocopia de su documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte y del justificante de pago de las cuotas correspondientes; y deberá ser presentado por dos socios.

La Junta Directiva decidirá libremente su admisión. La negativa de admisión se comunicará al interesado por escrito, sin aclaración de motivos ni votantes. Contra esta decisión no se admitirá recurso.

La solicitud de admisión implica la aceptación de estos estatutos y demás Reglamentos del Club, de los que se presume tiene conocimiento cabal el solicitante desde el momento en que presenta su solicitud de afiliación.

La Junta Directiva podrá nombrar socios de honor exentos del pago de cuotas. Los elegidos deberán serlo entre personas que hayan prestado relevantes servicios al Club o que se juzgue que pueden ser de utilidad excepcional para los fines sociales. Estos socios tendrán derecho de voto.

La cualidad de socio se perderá por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por morosidad en el pago de la cuota en la forma prevista en el Artículo XI, o por exclusión acordada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo XIV de los Estatutos y en el Capítulo IV del reglamento Interno.

Los socios tendrán derecho:

- I. A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

- II. A participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interno.
- III. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, y del estado de cuentas y desarrollo de las actividades de la misma.
- IV. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- V. A impugnar los acuerdos que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos y Reglamento Interno.
- VI. A recibir la ayuda, asesoramiento, información y asistencia que constituyen el Objeto Social del Club; a concurrir a las exposiciones y demás concursos caninos organizados o autorizados por el C.E.Y.T; y en general a ejercitar cuantos derechos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Serán deberes de los socios:

- I. Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- II. Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.
- III. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarios y reglamentarias.
- IV. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.

V. Prestar en general su cooperación al Club y cumplir las misiones o tareas concretas que, con carácter personal, les encargue la Junta Directiva; conducirse correctamente con los demás socios y ser leales con el Club y su Junta Directiva; y en todo caso abstenerse de cualquiera de los actos o conductas a que se refiere el Artículo XIV de estos Estatutos.

Artículo XI: Cotizaciones

Las cuotas de entrada y anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva, sin que su cuantía pueda experimentar un aumento anual mayor al del IPC del ejercicio anterior. Cualquier incremento mayor requerirá la previa aprobación de los socios en Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del importe y forma de pago de cualquier otra aportación extraordinaria o derrama que, en casos urgentes o excepcionales, tenga que ser solicitada a los socios por la Junta Directiva

Los socios menores de edad no emancipados pagarán el 50% de la cuota anual y estarán exentos de cualquier pago de aportación extraordinaria o derrama que se pueda acordar.

Los socios cuidarán de domiciliar el pago de las cuotas a través de entidad bancaria; y de no poder hacerlo, las abonarán directamente a la sede social, mediante giro postal o medio similar, durante el mes de enero. Si el recibo resultase devuelto en su presentación, se comunicará al socio nuevamente enviando a la

entidad bancaria, con un recargo del 10%, por los gastos bancarios de devolución y gestión de cobro, en caso de repetirse el impago será incrementado en un 20 %, y debiéndose realizar su pago como si de un recibo no domiciliado se tratase, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su devolución, sin que sea necesaria mas comunicaciones. Los pagos de cuota siempre podrán ser aplazados por solicitud del socio previa autorización de la Junta Directiva.

La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como socio del Club

Se entenderá impagada la cuota de socio, vencida la anualidad (31 de diciembre), y habiendo sido requerido al pago por correo contra-reembolso o mediante carta certificada con acuse de recibo u otra medio fehaciente, transcurra un mes sin hacerla efectiva.

No obstante, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la baja, el interesado podrá rehabilitar su condición de socio, mediante escrito a la Junta Directiva y pago de las anualidades atrasada y corriente.

Los nuevos socios deberán abonar la cuota de entrada en cualquier caso; y la cuota anual integra, cuando se den de alta antes del día 01 de octubre, o el 50%, a partir de esa fecha. Una vez acordada su admisión por la Junta Directiva recibirán gratuitamente el carné de socio y un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos del Club.

La suspensión cautelar de la condición de socio, acordada en

expediente disciplinario incurso, o la posterior sanción temporal de tal condición, no exime del pago de la cuota anual o de las aportaciones extraordinarias y derramas que se pudieran acordar, ni el cumplimiento de las demás normas del Club.

Artículo XII: Patrimonio, Recursos Económicos y Empleo de Fondos

El C.E.Y.T. no dispone de patrimonio Fundacional

Además del importe de las cuotas, la Caja del Club podrá nutrirse de aportaciones extraordinarias, derramas, donativos, subvenciones y de los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios, venta de material de propaganda, intereses de cuentas bancarias, conferencias, publicaciones y demostraciones caninas organizadas y autorizadas por el C.E.Y.T, o cualquier otro que estatutaria o legalmente proceda.

Una vez atendidas los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, sea para organizar demostraciones caninas del Yorkshire Terrier, establecer premios especiales en exposiciones de la raza, publicar boletines informativos, libros o folletos destinados a propagar el conocimiento y mejora de la raza, y, en general, para todo aquello que la Junta Directiva considere que constituye el objeto social.

El Club podrá contratar personal auxiliar reenumerado fuera de los miembros de la Junta Directiva, si las necesidades así lo exigieran.

El ejercicio económico del Club se inicia el 01 de enero y termina

el 31 de diciembre.

Terminado el ejercicio económico, se entiende prorrogado el último Presupuesto, hasta la aprobación del nuevo Asamblea General Ordinaria.

Artículo XIII: Obligaciones Documentales y Contables

El Club dispondrá de una relación actualizada de sus socios; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado económico del ejercicio, la situación financiera y las actividades realizadas; efectuará inventario de sus bienes; y levantará acta de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos carácter personal. Para facilitar los datos personales de los socios será necesaria la autorización expresa de estos.

Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo XIV: Régimen Disciplinario

Si la Junta Directiva tuviera pruebas convincentes de que un miembro del Club ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, jueces caninos, o

directivos del C.E.Y.T, o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva.

Será previamente citado, al menos, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva. Esta citación debe enumerar los cargos que se le imputan. En caso de no justificarse debidamente a juicio de la Junta Directiva o resultar que los cargos que se le imputan son ciertos y según la importancia de los mismos, podrá sancionarle, e incluso excluirle del Club o de las exposiciones, pruebas y demás concursos caninos que el Club organice o autorice.

Contra el acuerdo de sanción de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles.

La resolución dictada en el recurso de revisión será apelable en alzada ante el Tribunal de Apelación del C.E.Y.T, en el improrrogable plazo de quince días hábiles desde su notificación al interesado, en el propio domicilio del Club, mediante escrito fundamentado al que deberá acompañarse justificante de ingreso en una cuenta bancaria del Club del depósito de 100 euros, sin cuyo requisito no será admitido.

Esta cantidad será devuelta al apelante caso de que el Tribunal de Apelación estime el recurso.

El Tribunal de Apelación se compone de un Presidente y dos Vocales, actuando de Secretario el más joven de los Vocales, que

habrán sido elegidos por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años, de igual forma que la Junta Directiva (previa convocatoria). Deberán ser doctos y justos, y no pueden pertenecer a la Junta Directiva del C.E.Y.T.

El Tribunal de Apelación puede:

- A. Confirmar la sanción impuesta de expulsión.
- B. Anular el acuerdo de expulsión.
- C. Reducir a sanción más leve, resolución de expulsión.

Los fallos del Tribunal de Apelación no admiten nuevos recursos, por via administrativa del Club.

Artículo XV: Delegaciones y Comisiones

La Junta Directiva, para un mejor cumplimiento del fin asociativo, podrá fundar Delegaciones del Club en aquellas Comunidades Autónomas o Provincias donde exista un número crecido de socios. Estas delegaciones no serán asociaciones independientes ni podrán tener Estatutos propios, y se regirán por los Estatutos y Reglamentos Interno del C.E.Y.T, y por el Reglamento de Delegaciones. Como grupos tendrán administración propia, pero estarán sometidas al C.E.Y.T en todo lo referente a la raza Yorkshire Terrier y funcionamiento general del Club.

El reglamento de Delegaciones del C.E.Y.T regulará las normas generales de funcionamiento de éstas, y sus relaciones con el C.E.Y.T y las demás Delegaciones del Club. Su incumplimiento por parte de alguna Delegación, podrá originar que, por la Junta

Directiva Nacional, acuerde su disolución.

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones delegadas de socios para el estudio de cuestiones determinadas.

Artículo XVI: Solicitud Por Los Socios De Asamblea Extraordinaria. Voto De Censura

Para poder solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, incluido un voto de censura que pueda suponer el cese de la Junta Directiva del C.E.Y.T o de cualquiera de sus miembros, es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y requisito de la fotocopia del DNI, Tarjeta de Residencia del firmante o, Pasaporte de, al menos 25% de los socios.

Una vez presentada la solicitud en la sede social, debe constituirse, dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, una Mesa de cinco socios, dos de los cuales serán miembros de la Junta Directiva previamente designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y el socio que ostente la condición de Presidente del Tribunal de Apelación del C.E.Y.T, quien actuará de Presidente de la Mesa, para revisar la solicitud y firmas.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos exigidos, y dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, la Junta Directiva ha de convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General de socios, para que ésta tenga lugar dentro de los 30 días siguientes a contar a partir del día siguiente al de la convocatoria, en la cual deberán cumplirse los requisitos que marca la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

Abierta la sesión, el acuerdo que proceda se adoptará una vez oídos dos representantes de los socios firmantes del escrito. En el supuesto de voto de censura, también deberán ser oídos previamente los censurados.

El voto de censura sólo se podrá acordar mediante el voto afirmativo de, al menos las dos terceras partes del total de los socios asistentes, entre presentes y representados. Una vez acordado el voto de censura, la Junta Directiva o los miembros a quienes afecte cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión de vacantes.

De no prosperar el voto de censura, no podrá volverse a presentar otra solicitud semejante contra las mismas personas, hasta pasado un año.

Artículo XVII: Modificación de Los Estatutos

Los estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General.

Artículo XVIII: Disolución

La disolución del C.E.Y.T sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este preciso y exclusivo objeto, y con el voto afirmativo, cuando menos, de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes y representados; así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil que sean aplicables y por sentencia judicial firme.

Artículo XIX: Liquidación

La liquidación del C.E.Y.T se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1º Nombramiento, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que adoptare el acuerdo de disolución, en los términos previstos en el artículo anterior, designará una Comisión Liquidadora Integrada por siete liquidadores, en los que concurren necesariamente la condición de socios, los cuales designarán, de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La comisión Liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría de, al menos las dos terceras partes de sus miembros.

2º Realización y distribución de los activos líquidos

- a. La Comisión Liquidadora quedará irrevocablemente facultada para proceder a la venta de todas las pertenencias de la Sociedad.
- b. Los inmuebles serán enajenados, previa su tasación por insaculación de una lista de Arquitectos Superiores, que se solicitará del Ilustre Colegio de Arquitectos de la provincia en que se está ubicado el domicilio social del Club, y se llevará a cabo mediante subasta notarial, en los mismos términos previstos en la Legislación Hipotecaria.
- c. El mobiliario previo su inventario, se apreciara por un Perito

Colegiado, designado por insaculación, de entre los diez miembros que proponga el Presidente, ente aquellos que residan en la provincia en que este establecido el domicilio social del Club.

- d. Los valores se enajenarán en la Bolsa de Madrid los que tengan cotización; y los que pudieron no tenerla, por Corredor de Comercio o Notario colegiado, designado asimismo por la Comisión, determinará, en la forma más beneficiosa para retribuir la imposición.
- e. Con los importes efectivos disponibles se atenderá a las obligaciones sociales contraídas con la plantilla de empleados de la entidad y resto de acreedores. En todos los casos se tendrá en cuenta el orden de prelación que establezca la legislación vigente.
- f. El remanente neto, después de practicadas todas aquellas operaciones, se aplicará, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el C.E.Y.T, por acuerdo de la mayoría absoluta de miembros presentes o representados de la Comisión Liquidadora.

Artículo XX: Disposiciones Finales

El C.E.Y.T reconoce y acepta, aceptación que se hace extensiva a todos y cada uno de los socios, el estándar oficial de la Raza Yorkshire Terrier, redactado por el Kennel Club Ingles (KC) domiciliado en Gran Bretaña.

El Club se compromete formalmente a no criar, comprar, educar, entrenar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario,

recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales.

El Club solamente puede poner en conocimiento de sus socios las ofertas y demandas que le sean comunicadas y aceptar, en su caso, anuncios para su boletín o publicaciones y no será responsable de su contenido.

La Junta Directiva redactará el Reglamento Interno de aplicación de los presentes Estatutos, y el Reglamento de Delegaciones que regulará las relaciones entre el C.E.Y.T y sus Delegaciones. El Reglamento Interno deberá ser aprobado en Asamblea General.

Los presentes Estatutos modifican y complementan los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de socios del C.E.Y.T de 12 de Enero de 1983, que fueron visados y aprobados por el Ministerio del Interior el día ocho de Junio de 1.983.

El presente anteproyecto ha sido aprobado por la Junta Directiva, en su reunión del día 12 de Agosto del 2.004

Madrid, 13 de Agosto del 2.004